

Secretaría.- A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole venció el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., el 18 de mayo de 2021 y los demandados no han comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sirvase Proveer. Se deja constancia que los días 28 de Abril, 5 y 12 de Mayo de 2021 no corren términos judiciales, por Paro Nacional.
Santiago de Cali, 11 de Junio de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**
AUTO INTERLOCUTORIO N° 996
Radicación 2019-00381
Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

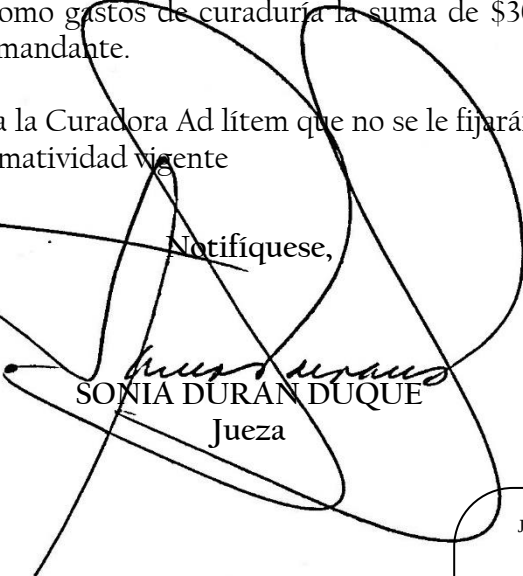
PRIMERO.- NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem a los señores FELIPE ANDRÉS VILLA RENGIFO, cedulaado bajo el No. 16.849.096 y MARIBEL CORREA MIRANDA, cedulada bajo el No. 38.569.644 en calidad de demandados, a la Dra. JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO.- INFORMAR a la Curadora Ad litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

93

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria